

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL D-184-2021, SEGUIDO EN
CONTRA DE SERVICIOS INDUSTRIALES B&B NETS LTDA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 254

Santiago, 29 de enero de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300 que establece la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el Cargo de Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024 de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en el expediente del procedimiento administrativo Rol D-184-2021; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

1° Con fecha 19 de agosto de 2021, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-184-2021 (en adelante, “Res. Ex. N° 1/Rol D-184-2021”), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Servicios Industriales B&B Nets LTDA (en adelante, “el titular” o “la empresa”), Rol Único [REDACTED] titular de la unidad fiscalizable “Taller B&B¹”, emplazado en el Kilómetro

¹ Aprobada mediante Resolución Exenta N° 265, de 5 de octubre de 2001, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto “Sistema integral de lavado de redes”; y de la Resolución Exenta N° 280, de 25 de marzo de 2009, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que calificó favorablemente la DIA del proyecto “Modificación al sistema de recirculación.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



5 camino a Puerto Cisnes, en la comuna de Cisnes, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2° En particular, mediante la formulación de cargos se le imputaron once cargos asociados al incumplimiento de las obligaciones ambientales adquiridas, por infracción a lo dispuesto en el literal a), e) y g) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de la Resolución Exenta N° 265, de 5 de octubre de 2001 de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (en adelante, "RCA N° 265/2001") y la Resolución Exenta N° 280, de 25 de marzo de 2009 de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (en adelante, "RCA N° 280/2009"). Los cargos formulados son los siguientes:

Tabla 1. Cargos formulados.

N°	Cargo
1	Descarga de lodos y de Riles no tratados en el Río Cisnes.
2	Deficiente manejo de los lodos producidos en el Proyecto, al constatare que: - No se cuenta con bomba de diafragma de respaldo para realizar mantenciones mecánicas o ante fallas de emergencia; - No se mide la humedad del lodo, a fin de garantizar se ajuste a lo comprometido en su RCA; - Se mantienen los lodos en condición de intemperie, expuestos al ingreso de aguas lluvias sobre los maxisacos y al proceso de lixiviación subsiguiente, rehidratado por las aguas lluvias, y desprendiendo agua sobre la losa donde encuentran, y posteriormente, durante su transporte.
3	Inadecuado manejo de los residuos orgánicos del Proyecto, al constatare: - La existencia de aproximadamente 4.000 maxisacos acopiados a la intemperie, sobre la losa y excediéndola en sectores; - La disposición de choritos directamente sobre el camino de tránsito; - El incumplimiento de la Resolución Sanitaria N°562 de 15.09.2003 del Servicio de Salud Aysén, respecto al tratamiento comprometido al residuo orgánico "chorito".
4	No implementación de sistema de manejo de aguas lluvias, al no existir obras de redireccionamiento que separen el agua lluvia del agua normal del lavado de redes, y al no haberse construido los patios cubiertos comprometidos.
5	Inadecuado manejo y empleo de pintura antifouling, al constatare el escurrimiento de esta a la gravilla ubicada al exterior del galpón de pintura de redes, y al constatare que se disponen tambores y bins de pintura antifouling vacíos sobre la grava a la intemperie, los que mantienen restos de pintura, generándose un RESPEL no controlado.
6	Disposición de residuos industriales asimilables a domiciliarios generados por la empresa (cabos y restos de redes) y algunos provenientes de empresa salmonera (plásticos), en un sector de la planta, los cuales, no están siendo despachados a reciclaje o vertedero autorizado.
7	Inadecuado manejo de los Riles del proceso, constatándose: - La generación de Riles en diversos puntos del taller de redes los cuales no se derivan completamente hacia la planta de tratamiento, generándose la disposición final en lugares no autorizados, principalmente por infiltración difusa alrededor de los radiers, y



N°	Cargo
	- No existir un sistema de tratamiento primario que permita separar los sólidos mayores presentes en los Riles.
8	Se constata la superación del caudal diario de descarga, en un total de 87 días durante el año 2019, y un total de 72 días, entre enero y agosto de 2020.
9	No mantener actualizado el Sistema de Seguimiento de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, al no tener ingresada la información requerida por la Res. Ex. N° 574 de 02 de octubre de 2012, ni por la Res. Ex. N° 1610 de 20 de diciembre de 2018, para la RCA N° 265/2001.
10	No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo. El titular no reportó los siguientes parámetros de su RPM vigente durante los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 1 de la presente Resolución: a) Coliformes Fecales o Termotolerantes y Níquel, en el mes de marzo de 2019; b) pH, Temperatura y Zinc, en el mes de junio de 2019; c) Zinc, en el mes de julio de 2019; y d) Aceites y Grasas, Aluminio, Arsénico, Boro, Cianuro, Cloruros, Coliformes Fecales o Termotolerantes, Cromo Hexavalente, Fluoruro, Fósforo, Hidrocarburos Fijos, Hierro Disuelto, Índice Fenol, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Nitrógeno Total Kjeldahl, Pentaclorofenol, Poder Espumógeno, Selenio, Sulfato, Tetracloroetano, Tolueno, Triclorometano, y Xileno, en el mes de marzo de 2020.
11	Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros que indica la Tabla N° 2 del Anexo de esta Resolución, durante el mes de abril de 2020; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.

3° En virtud de lo anterior, con fecha 10 de septiembre de 2021, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA. En esta línea, esta SMA realizó observaciones al programa el 2 de diciembre de 2021 y 1 de julio de 2022, las cuales fueron incorporadas en los PdC refundidos de 24 de diciembre de 2021 y 19 de julio de 2022, respectivamente.

4° Mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol D-184-2021 (en adelante, "Res. Ex. N° 6/Rol D-184-2021"), de 28 de diciembre de 2022, la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), resolvió aprobar el PdC presentado, ordenando suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

5° Mediante la referida Res. Ex. N° 6/Rol D-184-2021, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 3 de 10



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/IEKBQZ-732>

Tabla 2. Acciones del PdC.

Cargo	N°	Descripción de la acción
1	1	Contratación de asesoría para diagnóstico, optimización y modernización de la planta de tratamiento de riles (diagnóstico) e implementación de mejoras al sistema de tratamiento de riles (ejecución).
	2	Someter a consulta de pertinencia los cambios y modificaciones que se realizarán al sistema de tratamiento de riles.
	3	Elaborar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento y capacitación semestral del personal sobre el protocolo.
	4	Limpieza quincenal -de manera alternada- de los estanques de descarga del sistema de tratamiento de riles.
	5	Implementación de sistema de monitoreo de riles previo a cada descarga para medir cobre, temperatura y pH.
	6	Realización de muestra de agua de descarga en cámara de muestreo.
	7	En caso que, a raíz de la consulta de materia de la acción N°2, el Servicio de Evaluación Ambiental indique que la modificación propuesta debe ingresar al SEIA, elaboración y presentación del Proyecto ante el Servicio de Evaluación Ambiental y obtención de una RCA favorable asociada a las mejoras a implementar en la planta de tratamiento de riles.
2	8	Adquisición de bomba de diafragma de respaldo.
	9	Retiro periódico de maxisacos con lodos del proyecto.
	10	Elaboración de instructivo de limpieza y mantención de la bomba de diafragma y capacitación del personal encargado de la limpieza y mantención de la bomba de diafragma, realizándose a los trabajadores una capacitación semestral respecto al mencionado instructivo.
	11	Limpieza semanal y mantención calendarizada de la bomba de diafragma.
	12	Adquisición de equipo medidor de humedad del lodo, registro de medición de humedad y correcto sellado y acopio de maxisacos.
	13	Instalar techumbre móvil con las características físicas adecuadas para resistir las condiciones propias de pluviosidad y viento presentes en la Unidad Fiscalizable.
3	14	Realización de limpiezas del perímetro de losas de acopio de redes y residuos.
	15	Se revisará y repasará la losa de cemento o radieres de la Zona sucia de la Unidad Fiscalizable, el patio de lavado de redes y los patios de acopio.
	16	Elaboración de Instructivo de Limpieza de Perimetrales y capacitar semestralmente al personal sobre el mencionado instructivo
	17	Retiro periódico de maxisacos con choritos del proyecto.
4	18	Redireccionamiento de aguas lluvias de techumbre de galpón de impregnación.
5	19	Elaborar procedimiento de impregnación, pintado y secado de redes y capacitar semestralmente al personal sobre el mencionado procedimiento.
	20	Elaboración de programa de retiro de bins de pintura vacíos.
	21	Construcción de una bodega de Respel.
6	22	Elaboración de programa de retiro y disposición de residuos.



Cargo	N°	Descripción de la acción
7	23	Revisión semanal (de acuerdo a lo indicado en acción N°16) y reparación de estructuras de contención, los bordes antiderrame y canaletas de las losas de acopio de redes y residuos.
8	24	No superar el caudal diario de descarga permitido en la RCA N°280/2009 (lo que se asegura con el plan de acciones propuesto para el cargo N°4).
	25	Someter a consulta de pertinencia el aumento de caudal de descarga, producto del aumento de ingreso de agua a la PTR, por el ingreso de aguas lluvias, aguas de contacto y aguas lluvias de contacto por su ingreso a las losas que contengan redes sucias.
	26	Solicitud de modificación de la resolución que fija el programa de monitoreo (RPM) del establecimiento.
	27	En caso que, a raíz de la consulta de materia de la acción N°31, el Servicio de Evaluación Ambiental indique que la modificación propuesta debe ingresar al SEIA, elaboración y presentación del proyecto ante el Servicio de Evaluación Ambiental y obtención de una RCA favorable asociada a los patios sin techumbre.
9	28	Actualizar el Sistema RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de la RCA N° 265/2001.
	29	Capacitar semestralmente al personal responsable de medio ambiente de la empresa, respecto a la normativa y sistemas de reportes establecidos por la Superintendencia y la legislación ambiental.
10	30	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.
	31	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo.
	32	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
11	33	No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente. Para el cumplimiento de dicho límite se implementarán las acciones relativas al cargo N°4 del presente PDC.
	34	Realizar mantención de los Sistemas de Riles del Establecimiento, conforme se establece en el protocolo establecido para el cargo N°10.
	35	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de sistemas digitales que la SMA disponga al efecto de implementar el SPDC.
	36	Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la formulación de cargos, durante la vigencia del programa de cumplimiento, los cuales serán reportados en la ventanilla única del RETC.
	37	En caso que falle el sistema digital SPDC, se hará entrega de los documentos, reportes, medios de verificación e información correspondiente mediante Oficina de Partes de la SMA.



II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, DFZ elaboró el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2810-XI-PC (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a DSC con fecha 11 de febrero de 2025.

7° La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35 y 37; la conformidad parcial de las acciones N° 6, 12, 17, 21, 30, 33 y 36; y, por otra, la existencia de hallazgos en relación con las acciones N° 15 Y 34.

8° A partir del análisis del mencionado IFA, mediante Memorándum D.S.C. N° 886/2025, de 23 de diciembre de 2025 (en adelante, "Memorándum DSC"), DSC comunicó a esta Superintendente su propuesta de tener por ejecutado satisfactoriamente el PdC. En el referido memorándum se analiza la ejecución de las acciones, con el objetivo de abordar los hallazgos identificados por el IFA, según se detallará a continuación.

A. Acciones con conformidad parcial

A.1. Acciones N° 6, 17, 30, 33 y 36

9° Respecto de las acciones N° 6, 17, 30, 33 y 36, se concluyó la conformidad parcial, por cuanto en todas ellas faltó remitir, como medio de verificación comprometido, un mes de registro, excepto para el caso de la acción N° 6 en el que faltaron tres registros, durante el plazo de ejecución del PdC.

10° Según indica DSC en su propuesta, en lo referido a esta conformidad parcial, al tratarse de desviaciones menores, no son de la entidad suficiente para considerarlas como incumplidas. En consecuencia, se verifica que en todas ellas se logra el objetivo y se cumplen las metas asociadas del PdC.

A.2. Acción N° 12

11° Respecto a la presente acción, "*Adquisición de equipo medidor de humedad del lodo, registro de medición de humedad y correcto sellado y acopio de maxisacos*", cuya forma de implementación consistía en: i) la adquisición de equipo para medir humedad del lodo; y ii) capacitar al personal para asegurar el correcto sellado y acopio de maxisacos, se concluyó la conformidad parcial, al no constar la realización de las mencionadas capacitaciones al personal referidas al correcto sellado y acopio de maxisacos.

12° Al respecto, en la propuesta de DSC se señala que, si bien el titular únicamente acompañó como medio de verificación de las capacitaciones, registros de asistencia, sin acompañar fotografías o la presentación PPT utilizada, tanto por la

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile
Sitio web: portal.sma.gob.cl



revisión documental como por la fiscalización realizada con fecha 30 de agosto de 2024, se logró constatar que se realizó la adquisición de una Balanza de Humedad² y que se mantiene, en la unidad fiscalizable, un registro de medición de humedad de lodos, por lo que se logró acreditar la mantención de la humedad de lodos bajo el 60%, conforme a lo establecido en la RCA N° 656/2001.

13° En consecuencia, pese a que el titular no presentó todos los medios de verificación asociados a la realización de la capacitación comprometida, esta Superintendencia tiene de todas formas por cumplida la acción N° 12, por cuanto se acreditó que la empresa efectivamente, durante todo el periodo de ejecución del PdC se mantuvieron los lodos con una humedad sustancialmente menor a la exigida por la RCA N° 656/2001.

A.2. Acción N° 21

14° Respecto a la presente acción, “*construcción de una bodega de RESPEL*”, se concluyó la conformidad parcial, al no contar, en la inspección realizada con fecha 30 de agosto de 2024, con la debida autorización sanitaria, pese a que ya se encontraba construida.

15° Al respecto, en la propuesta de DSC se señala que, con fecha 5 de enero de 2024 se registró la solicitud de autorización de Sitio de Almacenamiento de Residuos Peligrosos, encontrándose a la fecha de la inspección, esto es, 30 de agosto de 2024, en trámite.

16° En consecuencia de lo anterior, al haberse construido la bodega, que fue lo comprometido en el marco del PdC, y encontrándose la aprobación de la autorización en trámite, se entenderá ejecutada la acción.

B. Acciones en que se detectaron desviaciones

B.1. Acción N° 15

17° Respecto a la presente acción, consistente en que “*Se revisará y repasará la losa de cemento o radieres de la zona sucia de la unidad fiscalizable, el patio de lavado de redes y los patios de acopio*”, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al cargo N° 3, consistente en el inadecuado manejo de residuos orgánicos del proyecto.

18° De acuerdo con la propuesta de DSC, según se detalla en el IFA, en el reporte N° 2 de avance de ejecución del PdC, el titular habría presentado una bitácora de registro de revisión y reparación de la zona sucia y patio de lavado. Pero que, sin embargo, durante la fiscalización realizada con fecha 30 de agosto de 2024, al visitar la zona sucia se observó la realización de trabajos de mantenimiento, lo que daría cuenta de labores de reparación de manera posterior al plazo de ejecución del PdC.

² Corroborado mediante la Factura N° 151, de fecha 09 de noviembre de 2021, emitida por Interquímica SpA., a Servicios Industriales B Y B Ltda., y la fotografía fechada y georreferenciada del mismo dispositivo, de fecha 03 de abril de 2024.



19° A su vez, el IFA, incorporado al presente procedimiento con fecha 23 de diciembre de 2025, concluye que el perímetro de las losas de acopio de redes y residuos se encuentra delimitado en toda su extensión y en condiciones de orden y limpieza que darían cuenta del apropiado manejo de redes y residuos.

20° En consecuencia, el hallazgo levantado en el IFA no amerita para ser ponderado como incumplimiento de la presente acción, toda vez que, si bien se ejecutó de manera extemporánea, corresponde a una desviación acotada en el tiempo, pudiendo constatarse su cumplimiento gradual y progresivo.

B.1. Acción N° 34

21° Respecto a la presente acción, consistente en *“realizar mantención de los Sistemas de Riles del Establecimiento, conforme se establece en el protocolo establecido para el cargo N° 10”*, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al cargo N° 11.

22° De acuerdo con la propuesta de DSC, se considera que, según se detalla en el IFA, en el reporte N° 2 de avance de ejecución del PdC, el titular presentó el “Informe asesoría mejora y modernización Planta de Tratamiento de RILES Taller de Redes BYB”, el que da cuenta de la implementación de mejoras al sistema de tratamiento de RILES. Asimismo, se constató durante la fiscalización de fecha 30 de agosto de 2024, la realización de mantención del tablero eléctrico del sistema de tratamiento de RILES y revisión del horómetro³ del compresor de la prensa de lodos.

23° Sin embargo, en el mencionado IFA se considera que, si bien las mejoras de la planta de RILES fueron implementadas, el titular no presentó un informe técnico que diera cuenta de la posterior mantención de estos sistemas ni de los costos asociados a los servicios utilizados en este proceso, siendo, por tanto, insuficientes las labores realizadas por el titular.

24° Al respecto, esta Superintendencia considera que, si bien es efectivo que el mantenimiento se realizó únicamente en el tablero eléctrico y la revisión del horómetro, la meta asociada al cargo N°11 apuntaba al cumplimiento de los límites máximos establecidos en el RPM del establecimiento. De esta forma, considerando que a través de la ejecución de la acción N° 33 en la que el titular remitió los muestreos ETFA realizados para diversos parámetros, se pudo constatar la no superación de parámetros durante el período reportado, por tanto, se puede concluir que el mantenimiento realizado, si bien no incluyó a toda la unidad fiscalizable, fue suficiente para el correcto funcionamiento de la planta de RILES.

25° En consecuencia, a partir de lo expuesto, se puede concluir que las desviaciones detectadas no gozan de una relevancia tal que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PdC relacionado con el cargo N° 3 y 11, no justificando el reinicio del procedimiento sancionatorio.

³ Dispositivo cuya función es registrar el número de horas de funcionamiento de un motor y/o equipo, y se usa principalmente para programar el mantenimiento preventivo.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



26° En definitiva, los hallazgos del IFA tienen una entidad baja, que no compromete el cumplimiento de las metas del PdC, no justificándose reiniciar el procedimiento sancionatorio seguir en contra del titular. En efecto, y sin perjuicio de las desviaciones constatadas, se señala que es posible sostener que el titular ha dado cumplimiento a las metas del PdC, habiendo alcanzado el cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por las infracciones, en los términos comprometidos en el PdC aprobado por esta SMA.

27° Por tanto, DSC concluye que el titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento sancionatorio D-184-2021, en atención a que se acreditó el cumplimiento de las metas comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo con lo señalado en la formulación de cargos.

III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

28° En razón de todo lo expuesto, esta Superintendencia considera que se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las metas comprometidas en el PdC.

29° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 MMA, define “ejecución satisfactoria”, como el *“cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

30° Finalmente, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial del PdC presentado por el titular, de la Res. Ex. N° 6/Rol D-184-2021, que aprobó el PdC y del IFA DFZ-2023-2810-XI-PC, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso **se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidas en el PdC**, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: TENER POR EJECUTADO SATISFACTORIAMENTE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-184-2021, seguido en contra de Servicios Industriales B y B Nets Ltda., Rol [REDACTED] en su calidad de titular de la unidad fiscalizable Taller B&B, ubicada en el Kilómetro 5 camino a Puerto Cisnes, en la comuna de Cisnes, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



SEGUNDO: HACER PRESENTE QUE, sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, el titular se encuentra obligado a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Firmado por:
Marie Claude Plumer Bodin
Superintendente del Medio Ambiente
Fecha: 29-01-2026 18:04 CLT
Superintendencia del Medio Ambiente

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/RCF/XCP

Notificación por correo electrónico:

- Representante de Servicios Industriales B&B Nets Ltda.
- Denunciante ID 5-XI-2024.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol D-184-2021

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



RVCF BARS

Página 10 de 10



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/1EKBQZ-732>